



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236 -2020-MPU-ALC.

Contamana, 07 de Octubre de 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 081-2020-MPU-A-GM-OAL, de fecha 05 de Octubre de 2020; el Informe N° 030-2020-MPU-GM-GIDUR-SGDUOTC, de fecha 13 de Setiembre de 2020, respecto a la Nulidad de la Constancia de Posesión de Terreno solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y catastro, con referencia de Oficio N° 042-2020-MIMP/PNCVFS/CEM/U-C-ASESORIA LEGAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II "Autonomía" del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo la autonomía que la Constitución Política del Perú del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV "Finalidad" del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Oficio N° 042-2020-MIMP/PNCVFS/CEM/U-C-ASESORIA LEGAL, con fecha 21 de Setiembre de 2020, concurre a la Municipalidad Provincial de Ucayali peticionando la Nulidad de la Constancia de Posesión de Uso Exclusivo para Dotación de Servicios Básico N° 007-2020-MPU-GIDUR-SGDUOTC, de fecha 09 de Setiembre de 2020, señalando que dicho predio se encuentra en Proceso Judicial.

Que, con fecha 13 de Setiembre de 2020, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ucayali, emite el Informe N° 030-2020-MPU-GM-GIDUR-SGDUOTC, mediante el cual se pone de manifiesto que el predio en Litis se encuentra ubicado en el AA.HH. 8 de Mayo, de esta ciudad de Contamana; por lo que a fin de mejor esclarecimiento de la litis administrativa las partes para realizar la Inspección Ocular, así mismo, se precisa que se ha procedido a verificar el predio ubicado en el margen derecho de la carretera Aguas Calientes, equina con la entrada al AA.HH 8 de Mayo (inicio del puente), se encuentra como titular al Sr. Bonaparte Rodríguez Hernández.



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236 -2020-MPU-ALC.

Contamana, 07 de Octubre de 2020.

Que, de conformidad con lo establecido en el en el Artículo IV Numeral 1 del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios entre los que se encuentra el **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, que señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; y el **PRINCIPIO DE CONDUCTA PROCEDIMENTAL** que señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fé. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

Que, el Artículo 3 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General -establece que, son requisitos de validez de los actos administrativos: numeral 3 FINALIDAD PUBLICA, significa adecuarse a las finalidades de interés público asumidos por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto aun encubiertamente alguna finalidad sea personal de la propia autoridad a favor de un tercero u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. Asimismo el Artículo 10° del mismo cuerpo legal señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: numeral 1, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas complementarias; y numeral 2 el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 de la misma Ley;

Que, con fecha 05 de Octubre de 2020, se emite el Informe Legal N° 081-2020-MPU-A-GM-OAL, mediante el cual la oficina de Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, **OPINA** que se declare **PROCEDENTE** la petición expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro, la Nulidad de la Constancia de Posesión de Uso Exclusivo para Dotación de Servicios Básico N° 007-2020- MPU-GIDUR-SGDUOTC, con referencia de Oficio N° 042-2020-MIMP/PNCVFS/CEM/U-C-ASESORIA LEGAL, de fecha 21 de Setiembre de 2020.





CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236 -2020-MPU-ALC.

Contamana, 07 de Octubre de 2020.

Que, conforme a las atribuciones concedidas en el Artículo 79 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" respecto a la organización del espacio físico; la Ley N1 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Secretaría General y Archivo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de la Constancia de Posesión de Uso Exclusivo para Dotación de Servicios Básico N° 007-2020- MPU-GIDUR-SGDUOTC, de fecha 09 de Setiembre, emitido por la Municipalidad Provincial de Ucayali –Contamana, así como los actos administrativos que dieron origen a la precitada constancia de posesión otorgado a favor del ciudadano Bonaparte Rodríguez Hernández.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la devolución del Expediente administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ucayali, y la notificación con la presente a los interesados para los fines y acciones que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
HECTOR SOTO GARCÍA
ALCALDE

Distribución
OAL
OSGA
GIDUR
GDUOTC
GM
ALC
Interesado